

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29

LIC. MANUEL JOSE ROSADO LANZ



Notaría Pública

Ced. Profesional 496731

Reg. Fed. Caus. ROLM-330718-D38
CURP. ROLM330718HCCSNN07

Testimonio de la escritura pública número 143

De fecha 19 de abril del 2010

Relativa a la constitución de la sociedad civil denominada

CORPORATIVO INTEGRAL CANCHE CHAY Y ASOCIADOS, S.C.

VOL.

I

FOJA

28 Vta.

AÑO 2010.

Calle 10 Núm. 381
Barrio San Román
San Francisco de Campeche.
Teléfono 81-1-58-47

Correos electrónicos: notariapublica29@prodigy.net.mx
mfrosado3@hotmail.com

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES (143). LIBRO L.-
FOLIO VEINTIOCHO VUELTA.- RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "CORPORATIVO INTEGRAL CANCHE, CHAY
Y ASOCIADOS", S. C.-----



--- EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE
CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS
DEL DÍA DE HOY LUNES DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ,
ANTE MÍ, MAESTRA EN DERECHO MARIA FERNANDA ROSADO VILA,
NOTARIA PÚBLICA EN EJERCICIO, SUSTITUTA POR LICENCIA DEL
LICENCIADO MANUEL JOSE ROSADO LANZ, TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE, DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.-----

HAGO CONSTAR: La Constitución formal de la SOCIEDAD CIVIL denominada:
"CORPORATIVO INTEGRAL CANCHE, CHAY Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL,
con apego a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- En el que comparecen como:-----

----- SOCIOS FUNDADORES -----

1. SR. DAVID ANTONIO CHAY MAY.-----
2. SR. ALVARO CANCHE GONGORA.-----

----- SOCIOS INDUSTRIALES -----

3. SRITA. INGRID TRINIDAD DE DIOS HUICAB.-----

Los nombrados comparecientes: señores DAVID ANTONIO CHAY MAY, ALVARO
CANCHE GONGORA y INGRID TRINIDAD DE DIOS HUICAB, dijeron: Que
habiendo determinado constituir la Sociedad Civil que en esta escritura se
formaliza, se gestionó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el
permiso correspondiente que a continuación se transcribe:-----

===== PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES =====

--- Al margen superior derecho: un sello impreso con el Escudo Nacional que a la
letra dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.-----

--- Al margen superior izquierdo: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-
DELEGACION DE LA S.R.E.- Permiso 0400663.- Expediente 20100400620.- Folio
100414041001.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de
la Constitución Política de los Estados unidos mexicanos, 28, fracción V de la Ley
Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la ley de Inversión Extranjera
y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud
presentada por (la) C. DAVID ANTONIO CHAY MAY, con fundamento en el artículo



ESTADO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SC bajo la denominación: "CORPORATIVO INTEGRAL CANCHE, CHAY Y ASOCIADOS" Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley De inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Así mismo el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Campeche, Camp., a 14 DE Abril DE 2010.

SUBDELEGADO.- Una firma ilegible.- LIC. HERNAN ARANDA GONZALEZ.-



Un sello con el Escudo Mexicano, con la siguiente leyenda: Secretaría de Relaciones Exteriores.- DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES.- DELEGACIÓN CAMPECHE.-

==== COMPARECENCIA, IDENTIFICACION Y PREVENCIONES LEGALES =====

EL NOTARIO QUE DA FE DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, HACE CONSTAR: Que los socios fundadores cuyas generales serán especificadas más adelante se identificaron ante mí, y los previne sobre las penas en que incurren quienes declaran falsamente bajo protesta de decir verdad, manifestaron tener plena capacidad legal, para contratar y obligarse de lo que Doy Fe, así como de conocerlos personalmente e interrogados con respecto del Impuesto Federal sobre la Renta, declararon estar al corriente sin que me lo acrediten.-

Acto seguido manifestaron que la sociedad que hoy constituyen se registrá por los estatutos sociales siguientes: -

===== ESTATUTOS =====
 ===== DENOMINACIÓN =====

CLAUSULA PRIMERA.- La sociedad se denominará: "CORPORATIVO INTEGRAL

CANCHE, CHAY Y ASOCIADOS", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD CIVIL ó de sus abreviaturas S. C.-----

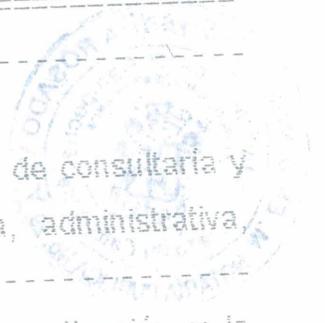


===== DOMICILIO =====
CLAUSULA SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será en este Estado de Campeche, Estado de Campeche, México, sin perjuicio de su derecho a establecer agencias o sucursales en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero y de pactar domicilios convencionales para actos determinados.-----

===== DURACIÓN =====
CLAUSULA TERCERA.- La duración del pacto social será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la escritura, por lo que concluirá legalmente el día 01 del mes de MARZO del año 2109 (Dos mil ciento nueve).-----

===== OBJETO SOCIAL =====
CLAUSULA CUARTA.- El objeto social es:-----

- 1).- Prestar a personas físicas o morales toda clase de servicios de consultaría y asesoría, así como realizar estudios, en materia económica, administrativa, financiera, fiscal, contable, mercantil y legal;-----
- 2).- Dar y recibir toda clase de Consultoría profesional, de Investigación y la Prestación de Servicios Administrativos, de Alta Dirección, Informática, Recursos Humanos, Contables, Financieros, Fiscales, Jurídicos, de Gestoría.-----
- 3).- Mantener y mejorar el desarrollo profesional de los socios, que comprenden entre otros cursos, eventos, talleres, estudios, maestrías y posgrados, así como cualquier otra actividad encaminada.-----
- 4).- Mantener y mejorar la calidad de vida de los socios, que comprende entre otros la imagen personal, salud física y mental, actividades culturales y recreativas.-----
- 5).- Celebrar contratos de sociedad o de asociación con otras personas, físicas o morales, así como adquirir intereses o participaciones de asociaciones y de otras sociedades, mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, sea en el momento de la constitución de dichas asociaciones y sociedades o en uno posterior, y enajenar o traspasar tales acciones o participaciones;-----
- 6).- Adquirir, enajenar, poseer, disponer y administrar, por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos, reales o personales, necesarios o convenientes para la realización de los fines de la sociedad;-----
- 7).- El establecimiento, arrendamiento, subarrendamiento, usufructo de todo tipo de locales, bodegas, oficinas, fábricas, almacenes, talleres, tiendas o cualquier otro tipo de local útil o conveniente para la realización de los objetivos de la sociedad.-----



ESTADO DE CAMPECHE
REGISTRO DE PROPIEDAD MERCANTIL

8).- Representar, en calidad de agente intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario, toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; -----

9).- Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa, pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables; -----

10).- La explotación, uso, obtención y comercialización de títulos, patentes, marcas y nombres comerciales, así como derechos de propiedad industrial y artística, invenciones y procesos, franquicias y subfranquicias. -----

11).- Producir y usar obras susceptibles de protección por el autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto; -----

12).- Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial e intelectual; -----

13).- Obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación y concesión del goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones; -----

14).- La celebración de toda clase de actos y contratos de naturaleza mercantil sean anexos o conexos y que sean permitidos por la ley, necesarios para el desarrollo de los objetos sociales. -----

15).- En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos mercantiles que tengan relación con estos fines y que tiendan a realizarse eficazmente dichas actividades. -----



GOBIERNO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE LOS RIOS DE LOS ANDES

===== DE LOS SOCIOS =====

CLAUSULA QUINTA.- El capital de la sociedad será formado por el dinero y otros bienes que apórtan los socios capitalistas. -----

CLAUSULA SEXTA.- Los socios podrán ser capitalistas o industriales o bien en ambas calidades. Los derechos y obligaciones de unos y otros, son los que se señalan en estos estatutos. -----

CLAUSULA SEPTIMA.- Son socios capitalistas fundadores aquellos que hayan aportado inicialmente a la sociedad bienes o derechos, en propiedad o en goce, y sean aceptados por unanimidad con tal carácter por la asamblea de socios fundadores capitalistas. -----

Son socios Industriales aquellos que aporten a la sociedad bienes, derechos o servicios, en propiedad o en goce, y sean aceptados por unanimidad con tal carácter por la asamblea de socios capitalistas fundadores. -----



CLAUSULA OCTAVA.- SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS Y DE LOS SOCIOS INDUSTRIALES: A).- Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y con los acuerdos de las asambleas. B).- Entregar a la sociedad, en los terminos acordados las aportaciones a las que se obligaren. C).- Acudir a las asambleas generales de los socios o a las asambleas de los socios capitalistas cuando fuesen convocados para ello. D).- Ser electos como administradores de la sociedad. E).- Participar en las ganancias y en el patrimonio de la sociedad en los terminos de estos estatutos y la ley. -----

CLAUSULA NOVENA.- SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS Y DE LOS SOCIOS INDUSTRIALES: A).- Prestar sus servicios en el área que domine. Únicamente a través de la sociedad, salvo autorización expresa y por escrito de la asamblea general de socios. B).- Ingresar en la sociedad todas las ganancias obtenidas en el ejercicio de su trabajo y aportación a la sociedad. C).- Presentar a la asamblea general de socios o a la administración de la sociedad, los informes que le sean requeridos en relación con las prestaciones de su industria. D).- Acudir a las asambleas generales de los socios, únicamente como apoyo pero no tendrán ni voz ni voto en la misma. E).- Participar en las ganancias en la sociedad en los terminos de estos estatutos, pero no tendrá participación en la liquidación de la sociedad. F).- las demás que les impongan estos estatutos y la ley. -----



ESTADO
 ECHE
 REGISTRO
 PROPIEDAD
 SOCIO

CLAUSULA DECIMA.- La calidad de socio será intransferible e implica la sumisión expresa de quien se ostenta a las disposiciones del pacto social y a las resoluciones de las asambleas, así como su conformidad con cuantas operaciones realice la sociedad. -----

===== CAPITAL SOCIAL =====
 ===== AUMENTOS Y DISMINUCIONES =====

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- El capital social autorizado se integrara con las aportaciones que haga cada uno de los socios, en la forma y término que se expresan. -----

El capital social es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mínimo, máximo ilimitado. -----

Los socios no podrán ser obligados a efectuar nuevas aportaciones si no es que consientan a ello en forma mayoritaria y los socios que posteriormente no estén conformes pueden separarse de la sociedad sin incurrir en responsabilidad. -----

La proporción que cada socio represente el capital social no podrá estar representada por títulos o documentos de ninguna naturaleza. -----

La Sociedad llevara un libro de registro de socios en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno con indicaciones de sus aportaciones y la transmisión de derechos sociales. Este libro estará al cuidado del socio administrador, que responderá de su existencia regular y de la exactitud de los datos. -----

===== DE LA NACIONALIDAD DE LA INVERSIÓN =====

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su Reglamento, el Capital tanto mínimo como variable de la Sociedad deberá estar siempre suscrito como personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y por lo que se refiere a estas últimas sus estatutos deben contener la cláusula de exclusión de extranjeros que establece el artículo Treinta de la Ley citada. -----

===== JURISDICCION Y COMPETENCIA =====

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Los constituyentes acuerdan someterse para todo lo relativo a conflictos entre accionistas o cualquier otro litigio interno a la jurisdicción y competencia de jueces y tribunales del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con exclusión de cualquiera otro que pudiera corresponder en razón de su domicilio actual o futuro de los socios o de sus causahabientes. -----

DE LAS PARTES SOCIALES, CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE CONFIEREN

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Las partes sociales o los títulos que representen deber ser firmadas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, junto con el Secretario o el Tesorero del Consejo de Administración, en su caso; se apegarán en su texto a lo dispuesto por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y reproducirán la cláusula séptima de exclusión de extranjeros. -----

Todas las acciones serán del mismo valor e indivisibles, su posesión implica la sumisión a los acuerdos de asamblea sin perjuicio del derecho que el artículo doscientos uno de la Ley concede a las minorías; cuando una o más acciones sean poseídas en copropiedad deberán los copropietarios designar a un representante común que represente sus intereses. -----

Las partes sociales serán todas de la misma calidad y confieren a su tenedor un voto por cada acción; los socios fundadores y sus causahabientes no se reservan derecho especial alguno, participando en la misma proporción de las pérdidas y beneficio de las operaciones sociales. -----

===== DEL PODER DE LAS ASAMBLEAS, DE SU CLASE Y DEL QUÓRUM =====

=====





CLAUSULA DECIMA QUINTA.- La asamblea general es el órgano de gobierno y el poder de la sociedad y sus resoluciones, cuando sean tomadas conforme a los estatutos de la sociedad y de la ley, obligan a los asistentes y a los ausentes. Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de concluido el ejercicio fiscal y las extraordinarias siempre que sea necesario. Serán presididas por el administrador único o el presidente del consejo de administración y para su convocatoria, desarrollo y quórum legal se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor al momento de su celebración. -----

===== DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD =====

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- La sociedad puede ser administrada por un administrador único o por consejo de administración, según decida la asamblea general de accionistas. El administrador o el consejo durarán indefinidamente en sus cargos, en tanto que la asamblea no designe substitutes y éstos hubiesen entrado formalmente en funciones y gozarán de la remuneración que la propia asamblea les fije; tanto el administrador único como los miembros del consejo podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad; tratándose del consejo la asamblea decidirá el número de sus miembros y los cargos que ocuparán. -----

La designación de Gerentes o Subgerentes, Apoderados que sean necesarios y nombrados por el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, quedarán bajo la responsabilidad del Administrador único o del Consejo de Administración, en su caso, quienes les fijarán deberes, responsabilidades y emolumentos y revocarán sus cargos a discreción. -----

TADC
STRO
EDAD
NE

===== FACULTADES =====

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, según el caso, tendrán las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, inclusive aquellos llamados de riguroso dominio, con todas las facultades de un Apoderado General para Actos de Dominio, para Administración de Bienes, y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil vigente en el Estado de Campeche y Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, que literalmente dicen: -----

"En todos los poderes para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".



De manera enunciativa pero no limitativa, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, según el caso, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Administrar los bienes de la Sociedad;
- b) Suscribir, aceptar, girar, emitir, cobrar, protestar, abrir cuentas bancarias, cheques, pudiendo autorizar a quién crean conveniente para firmar y expedir cheques, y en general, efectuar cualquier acto relacionado con los derechos, obligaciones que se deriven de toda clase de Títulos, Operaciones y Documentos de Crédito en los términos del artículo Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- c) Para hacer y recibir pagos;
- d) Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Árbitros, Arbitradores o Particulares;
- e) Promover y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del Constitucional de Amparo;
- f) Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Dependientes, Trabajadores y demás Empleados de la Sociedad fijándoles sus atribuciones y remuneraciones;
- g) Conferir y revocar Poderes Generales y Especiales;
- h) Aceptar renunciaciones de Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad;
- i) Delegar una o más de sus facultades en uno o varios consejeros para que las ejerzan en los negocios y lugares que determinen;
- j) Querrellarse y otorgar perdón;
- k) Para hacer cesión de bienes y para recusar en nombre de la Sociedad;
- l) Para transigir y comprometerse en árbitros;
- m) Para absolver y articular posiciones;
- n) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas;



- f) Determinar los asuntos que haya que tratar en las Asambleas de Socios y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en la Orden del día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa; -----
- o) Representar a la Empresa como Patrón en todo lo relacionado con la Ley Federal del Trabajo y en Especial para que concorra con tal carácter a las Audiencias a que se refiere los Artículos Ochocientos Setenta y Cinco y Setenta y Ocho y Siete, Ochocientos Setenta y Seis y Ochocientos Setenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor e intervengan con citas conciliatorias, quedando facultado para celebrar convenios y obligar a la empresa a su cumplimiento; -----
- p) Convocar a las Asambleas Generales de Socios, y en general las demás que le correspondan de conformidad con ésta Escritura y con la Ley y que no estuvieren reservados a la Asamblea General de Socios. -----
- q) La representación y la firma social la llevarán el Administrador único, en su caso, y en el Consejo de Administración, las personas que determinen la Asamblea de Accionistas, en forma y con las facultades que le otorguen. -----
- r) Para realizar y ejecutar aquellos actos llamados de riguroso dominio. -----



ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO MERCANTIL
CALLE DE LA CONSTITUCIÓN 100
C.P. 72000 QUERÉTARO, QRO.

===== DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD =====

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- La vigilancia de las operaciones y funcionamiento de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios que serán nombrados por la asamblea general, durarán en sus cargos indefinidamente hasta que la asamblea designe formalmente a los substitutes y tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser socios o personas ajenas a la membresía de la sociedad; sus emolumentos serán fijados por la asamblea y sus deberes para con la sociedad se regirán por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

===== DE LOS EJERCICIOS SOCIALES =====

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales tendrán una duración de 365 días, iniciándose el día 01 de Enero de cada año y concluyendo el día 31 de diciembre del mismo año, con excepción del primer ejercicio que comenzará el día de inicio de las operaciones de la sociedad y concluirá el 31 de Diciembre del año en curso.-----

===== DE LA INFORMACION FINANCIERA =====

CLAUSULA VIGESIMA.- Durante la asamblea general ordinaria de accionistas que conforme a los estatutos deberá celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio social, el administrador o el consejo de administración deberán cumplir con lo establecido en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles presentando a la asamblea un informe que incluya el estado general de los negocios sociales, los criterios contables adoptados para la formulación de la información financiera, los resultados del ejercicio y en general todos los requisitos exigidos por el artículo de la ley que se menciona, informe que deberá ir acompañado del dictamen del o de los comisarios, a que se

refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley, en su fracción cuarta. -----

Tanto el informe como el dictamen del o de los comisarios deberá estar a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación para discutirlo y en su caso aprobarlo. -----

Para la redacción, presentación y discusión del informe financiero se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

===== DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN =====

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Para todo lo relativo a la disolución y liquidación de la sociedad: "CORPORATIVO INTEGRAL CANCHE, CHAY Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

===== CLAUSULAS TRANSITORIAS =====

PRIMERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y LA ENTREGA DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS APORTACIONES SOCIAL ACCIONES SUSCRITAS.-

Los comparecientes en este acto suscriben y pagan en efectivo el importe del capital mínimo en la siguiente forma: -----

La totalidad de las Aportaciones sociales, son de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/M.N.), el cuál quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo por las siguientes personas: -----

La Señor DAVID ANTONIO CHAY MAY, suscribe y paga en éste acto en efectivo, la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) como aportación social. -----

El señor ALVARO CANCHE GONGORA, suscribe y paga en éste acto en efectivo, la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N), como aportación social. -----

Quedando el Total de las Aportaciones Sociales de la sociedad de la siguiente manera: -----

===== SERIE "A" =====

SOCIOS CAPITALISTAS	APORTACIONES
DAVID ANTONIO CHAY MAY	\$25,000.00
ALVARO CANCHE GONGORA	\$25,000.00
TOTAL:	\$50,000.00
SOCIOS INDUSTRIALES	



INGRID TRINIDAD DE DIOS HUICAB

SEGUNDA.- DE LA DESIGNACION DEL ORGANO ADMINISTRATIVO. La
asamblea general de Socios decide que la sociedad sea administrada por el
ADMINISTRADOR UNICO, recayendo tal designación en la persona del SR. DAVID
ANTONIO CHAY MAY, quien acepta su cargo. -----



TERCERA.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y MODO DE EJERCERLAS.- El
Administrador Único, gozará de las Facultades establecidas en la Cláusula Décima
Segunda que antecede y con todas las facultades contenidas en el artículo Dos mil
cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Campeche y sus
correlativos del Distrito Federal y demás entidades federativas, con todas las
facultades ordinarias y aún aquellas que conforme a la ley requieran cláusula
especial, y sin limitar dichas facultades y solamente en forma enunciativa podrá
llevar a cabo los siguientes actos:-- Representar a la sociedad ante toda clase de
autoridades, árbitros y arbitradores o particulares, intentar desistirse de toda clase
de juicios y recursos inclusive del constitucional de amparo y nombrar y remover a
los gerentes, sub-gerentes, dependientes, factores y demás empleados de la
sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, CONFERIR y
REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, aceptar renunciaciones de
gerentes, apoderados y demás funcionarios y empleados de la sociedad; Y para
firmar y cancelar toda clase de cuentas bancarias, así como designar quienes
podrán hacer lo mismo. -----

Igualmente el Consejo de Administración, tendrá facultades para la suscripción de
toda clase de contrato y títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

CUARTA.- DESIGNACION DEL COMISARIO.- La asamblea general de accionistas
designa como COMISARIO de la sociedad al señor JOSUE ISRAEL AGUAYO
CANCHE. El Consejo de Administración así como el Comisario aceptan sus cargos
y los caucionan conforme a los estatutos y a la ley, y por lo que respecta a las
aportaciones de capital el consejo de administración se da por recibido a su entera
conformidad. -----

Así mismo, el Administrador Único y comisario designados, caucionan su manejo
depositando en la caja social de la Sociedad, la suma de \$5,000.00 CINCO MIL
PESOS, MONEDA NACIONAL, cada uno de ellos. -----

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que se ha hecho
depósito en la caja social de la cantidad de cinco mil pesos, Moneda Nacional, de
cada uno de ellos, otorgado por los integrantes del Consejo de Administración, en

su caso, y el comisario, para garantizar el fiel desempeño de sus funciones. -----

LA SUSCRITA M. EN D. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, NOTARIA PÚBLICA EN EJERCICIO, SUSTITUTA POR LICENCIA DEL LICENCIADO MANUEL JOSE ROSADO LANZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE, DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DOY FE DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "CORPORATIVO INTEGRAL CANCHE, CHAY Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, QUE SE REGIRA POR LOS ESTATUTOS QUE ANTECEDEN Y EN LO PREVISTO, POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y POR EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

QUINTA.- PRESTACIONES ESPECIALES PARA LOS SOCIOS Y SOCIOS.-----

===== GENERALES DE LOS COMPARECIENTES =====



El señor DAVID ANTONIO CHAY MAY, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, habiendo nacido en Campeche, Camp, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, soltero, con domicilio en Calle 3, tres A número 48, cuarenta y ocho, Colonia Bellavista, C.P. 24020, veinticuatro mil veinte, de esta Ciudad con Registro Federal de Contribuyentes CAMD8112299G6 (C, A, M, D, ocho, uno, uno, dos, dos, nueve, nueve, G, seis), quien se identifica con credencial para votar, con número de folio 0010057730044 (cero, cero, uno, cero, cero, cinco, siete, siete, tres, cero, cero, cuatro, cuatro), expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

ESTADO DE CAMPECHE
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y DE CANCELACIÓN
DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

B.- El señor ALVARO CANCHE GONGORA, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, habiendo nacido en Campeche, Campeche, el día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio en Calle 61, sesenta y uno, número 7, siete entre calle ocho y diez, de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes CAGX470427B51 (C, A, G, X, cuatro, siete, cero, cuatro, dos, siete, B, cinco, uno), quien se identifica con Cédula Profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública con No. de folio 527692 (cinco, dos, siete, seis, nueve, dos).-----

C.- La señorita INGRID TRINIDAD DE DIOS HUICAB, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, habiendo nacido en Campeche, Campeche, el día primero de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, con domicilio en la calle numero dieciocho, Colonia El Carmelo, de esta Ciudad, sin Registro Federal de Contribuyentes, quien se identifica con credencial para votar, con clave de elector DSHCIN86090104M100 (D, S, H, C, I, N, ocho, seis, cero, nueve, cero, uno, cero, cuatro, M, uno, cero, cero), expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Que los señores DAVID ANTONIO CHAY MAY y ALVARO CANCHE GONGORA en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas fotostática agrego al apéndice de éste instrumento con el número que corresponda, por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal, las cuales a continuación menciono: -----



NOMBRE	R.F.C.
DAVID ANTONIO CHAY MAY	CAMD8112299G6
ALVARO CANCHE GONGORA	CAGX470427B51
INGRID TRINIDAD DE DIOS HUICAB	SIN R.F.C.

LECTURA DEL ACTA, APROBACION Y FIRMA

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR: Que leí a los comparecientes la presente escritura y les expliqué su valor y fuerza legal; me manifestaron estar enterados y conformes y que los requerí para que firmaran para constancia en unión del notario autorizante, el día veintiséis del mes de abril del año Dos mil diez. DOY FE.-----

David Antonio Chay May.- Firma.- Rúbrica.- Alvaro Canche Góngora.- Firma.- Rúbrica.- Ingrid Trinidad De Dios Huicab.- Firma.- Rúbrica.- ANTE MI: M. EN D. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- FIRMA.- RÚBRICA.- SELLO NOTARIAL DE

ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AUTORIZACION.- Con ésta fecha y después de haber cumplido con los requisitos legales, autorizo ésta escritura. DOY FE.- Campeche, Camp., a los veintiséis días del mes de abril del año Dos mil diez.- Firma de la M. EN D. MARIA FERNANDA ROSADO VILA Sello Notarial de Autorizar.-----

DEL APENDICE.- Con fundamento en el artículo noventa y dos de la Ley del Notariado en vigor; no se transcriben en éste testimonio los documentos relacionados del apéndice, pero se agregan al mismo copias de dichos documentos que llenan los mismos requisitos que sus originales y se enumeran progresivamente.-----

DOCUMENTO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD.-----

TEXTO INTEGRAL DEL ARTICULO 2453 DEL CODIGO CIVIL DE CAMPECHE.---
En todos los poderes para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486.-En los

poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

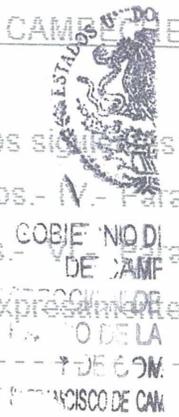
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.---

Los notarios insertarán este artículo en los términos de los poderes que otorguen.-----

===== ARTICULO 2486 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE =====

El procurador no necesita poder o cláusula especial sino para los casos siguientes:

- I.- Para desistirse.-
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.-
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-
- V.- Para hacer cesión de bienes.-
- VI.- Para recusar.-
- VII.- Para recibir pagos.-
- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----



===== TESTIMONIO =====

--- ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYEN, QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE RESPECTIVO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO A QUE ME REMITO Y PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CORPORATIVO INTEGRAL CANCHE, CHAY Y ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SIENDO LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL DIEZ.-----

[Handwritten signature]

M. EN D. MARIA FERNANDA ROSADO VILA
ROVF/21903MCCSLR06
CED. PROF. 2314821.



LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE LA PRESENTE ESCRITURA, QUEDA REGISTRADA DE FS. 20 A 27 DEL TOMO LXXVI CON LA INSCRIPCION NO. 2944, LIBRO VI SOCIEDAD CIVIL.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, 09 DE JUNIO 2010

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

LIC. HUMBERTO M. VALDEZ HOEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

PERMISO 0400663
EXPEDIENTE 20100400620
FOLIO 100414041001



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **DAVID ANTONIO CHAY MAY**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SC** bajo la siguiente denominación:

CORPORATIVO INTEGRAL CANCHE, CHAY Y ASOCIADOS

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante feclatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Campeche, Cam. a 14 de abril de 2010

EL SUBDELEGADO

LIC. HERNAN ARANDA GONZALEZ



Secretaría de Relaciones Exteriores
DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES
DELEGACION CAMPECHE, CAMP.

[Handwritten signature]

